



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00121-00

Demandante: Eduardo López Arias

C.C. No. 73.075.193

Demandado: Municipio de Corozal

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El artículo en cita, afirma que la parte actora en la demanda aporta las pruebas que tenga en su poder observando claro está los requisitos de existencia como los que le corresponde a la prueba testimonial según el artículo 213 y 212 del C.G.P, los cuales, en la demanda no obran al faltar concreción en el hecho que van a ser llamado los testimonios, al ser varios imputados que incluyen desde la acción u omisión que se imputa hasta los daños y situaciones a reparar.
2. Suministre el correo electrónico del demandado, para notificarlos

Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. EVARISTO LÓPEZ ARIAS con CC No. 9.084.976 y TP No. 14.949 del C S de la J, con los términos y facultades concedidas en el poder visto al folio 1.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO N° 060 notificado a las partes
de la providencia anterior hoy 05 JUN 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)